



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

## "Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil"

*Aprobación Definitiva de Proyecto de Actuación*

D. Marco Antonio Pérez Mazuecos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín, por medio del presente, hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 02/02/2026, que tiene el siguiente tenor literal:

EXPEDIENTE 548/2021. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U

Comienza el punto con la exposición por parte del Alcalde-Presidente indicando lo siguiente;

VISTO que , por TELXIUS TORRES ESPAÑA , S.L.U., representada por María Elena Téllez Santana , se presenta en fecha 31/05/2021, Registro 2021-E-RE369 instancia solicitando la tramitación y aprobación del Proyecto de Actuación para Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en Polígono 12, Parcela 121-Cortijo del Esquiladero, con Referencia Catastral 18133A012001210000TZ.

VISTO que, con fecha 02/06/2021 se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir , e informe técnico en fecha 04/06/2021 con carácter favorable sobre el contenido del Proyecto de Actuación Se emite asimismo Propuesta de Secretaría en fecha 08/06/2021.

VISTO que , en fecha 06/06/2021, mediante Resolución de Alcaldía se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

VISTO que, con fecha 14/07/2021, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación mediante publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y publicación en el BOP no 133, de fecha 14/07/2021, Páginas 14 y 15, Anuncio no 3.445, y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto .

Con fecha 03/09/2021, se expide Certificación de Secretaría en el que se deja constancia de que en el mencionado plazo no se han presentado alegaciones al expediente.

VISTO que , previa solicitud al efecto , por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio se emitió Informe Favorable en fecha 02/11/2021 indicando que se emite sólo a efectos de ordenación territorial, y el mismo indica textualmente en sus conclusiones:

"Conforme a la competencia urbanística autonómica , y a la ordenación territorial , y sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales y restantes autorizaciones administrativas ; se informa: La actuación propuesta no afecta a ningún espacio incluido en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada , ni tampoco está incluido dentro del ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, por lo que no afecta a la ordenación territorial.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 13/2019, por razones competenciales, corresponderá al Ayuntamiento comprobar la adecuación a la normativa urbanística del uso proyectado , así como la valoración y análisis del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento vigente , tales como la distancia a linderos, la ocupación de la parcela , superficie mínima de la parcela , distancia a núcleo urbano , núcleo de población y otras de naturaleza afín ; así como a las determinaciones que sean de aplicación en la LOUA .

El Ayuntamiento Pleno deberá velar por el cumplimiento de la regulación contenida en los art . 42, 43, 50, 52 y 57 de la LOUA, para las Actuaciones de Interés Público.

Respecto a las construcciones existentes en la parcela , corresponderá al Ayuntamiento la valoración de su situación urbanística , estando a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOUA . Asimismo, el Ayuntamiento deberá analizar el sistema previsto para el suministro eléctrico de la instalación , teniendo en consideración lo reflejado en el artículo 52.6 de la LOUA.

Se deberá establecer el plazo de cualificación urbanística definido en el artículo 52.4 de la LOUA.

Se deberán recabar los informes sectoriales o el pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Al respecto , se ha detectado que la parcela sobre la que se proyecta la actuación , es atravesada por el denominado Barranco del Chorrillo ; por lo que deberá requerirse informe al organismo competente en materia de cuencas. Asimismo, se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por Ley 3/2015. Lo que se informa a los efectos oportunos. Se advierte que el presente informe es solo a efectos Territoriales , y sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas (art. 42.3 LOUA); correspondiendo al Ayuntamiento, por razón de competencia , analizar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico vigente ."

VISTO que, con fecha 26/11/2021 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir , y se recibe en fecha 24/10/2022 el siguiente Oficio:

"N/REF. 050/21-URB.- ASUNTO Comunicación de no procedencia de Autorización En relación a la solicitud de fecha 26 de noviembre de 2021 sobre Informe sobre Proyecto de Actuación para la Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en Polígono 12 Parcela 121 "Cortijo del Esquiladero ", Referencia Catastral 18133A012001210000TZ, en el Término Municipal de Moclín , Provincia de Granada , a la vista de la documentación aportada, se comunica que la actuación solicitada se localiza a más de 100 metros del cauce público más cercano, ni supondría nuevas demandas de recursos hídricos , por lo que según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, no es necesario emitir informe previo por parte de este Organismo de Cuenca , por lo que no se ve inconveniente en que continúe se continúe con la tramitación del Proyecto de Actuación pretendido .

No obstante, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta el Art. 5 de RDPH, no se podrá ejecutar actuaciones que modifiquen el régimen natural de las posibles vaguadas existentes, debiendo permitir la libre circulación de las aguas .

2) En caso de daños en las actuaciones solicitadas por la fuerza de las avenidas , este Organismo NO será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo .

3) El peticionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones , quedando obligado a su indemnización , todo ellos tanto por deficiencias durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra , así como por interferencia de las obras previstas en el natural discurrir de las aguas , independientemente de los caudales circulantes y los arrastres de vegetación o sedimentos que se produzcan ."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7 /2021, de 1 de diciembre , de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 22 de la mencionada Ley, por Unanimidad de los concejales que componen la Corporación, se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por TELXIUS TORRES ESPAÑA , S.L.U., representada por María Elena Téllez Santana , presentado en fecha 31/05/2021, para "Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil " en Polígono 12, Parcela 121 - Cortijo del Esquiladero, con Referencia Catastral 18133A012001210000TZ.

SEGUNDO. El proyecto que se aprueba está sujeto al procedimiento ambiental legalmente establecido , en este caso a Calificación Ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que será tramitado tras el presente acuerdo , para el que se ha incoado Expediente no 549/2021 a instancia del interesado.

Posteriormente, y tras la resolución de la calificación ambiental, se procederá por parte de este Ayuntamiento , y previos informes técnico y jurídico , a la tramitación correspondiente para la concesión de Licencia de Obra e Instalación en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación , y con la concesión de

la misma se deberá efectuar la liquidación de la Prestación Compensatoria correspondiente al 5% del Presupuesto de Ejecución Material , excluyendo el presupuesto destinado a maquinaria y equipos , conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable , aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 30/08/2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia no 239, de fecha 19/12/2005.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el portal web de este Ayuntamiento junto con Proyecto de Actuación aprobado , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía .

CUARTO. Notificar la Resolución a los interesados a los efectos oportunos , y la liquidación de la Tasa correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, publicada en el B.O.P. nº 114, de fecha 15/06/2012

La presente publicación tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.1.e) del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

EL ALCALDE

En Moclín, a 12 de Febrero de 2026  
Firmado por: Marco Antonio Pérez Mazuecos